

**Honorable Concejo Deliberante**

---

SALLIQUELO, 26 DE AGOSTO DE 2010

CONSIDERANDO:

Que es posible implementar un mecanismo de realización de obra pública que tenga en cuenta el interés del vecino de Salliqueló y Quenumá en la mejora de la infraestructura del Distrito,

Que ante la inquietud de los vecinos instrumentada mediante un mecanismo de adhesión, que prevea la asunción de un compromiso de pago de la obra solicitada y previa aprobación de los organismos técnicos se debe dar respuesta al interés público manifestado expresamente,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º**): Ante el pedido, formalmente expresado por parte del 60% (Sesenta por ciento) de los vecinos, de futuras ampliaciones de la red de gas natural, autorízase al Departamento Ejecutivo, a la realización del proyecto de obra, presupuesto de costos y búsqueda de financiamiento en caso necesario.-----

**ARTICULO 2º**): Dichas obras se ejecutarán con cargo a los vecinos beneficiados, previa declaración de utilidad pública y pago obligatorio por parte del Honorable Concejo Deliberante.-----

**ARTICULO 3º**): El Departamento Ejecutivo establecerá la forma, oportunidad de ejecución y cobro del costo de la obra, debiendo contemplar distintas modalidades de pago que se ajusten a las posibilidades económicas del vecino.-----

**Honorable Concejo Deliberante**

---

**ARTICULO 4º):** La obra se ejecutará por adhesión de los vecinos, quienes deberán firmar una solicitud donde manifiesten expresamente su decisión de hacer frente a la obra y el plan de pago que eligen. En esta planilla se pondrá en conocimiento del vecino el costo de la obra y sus pautas de actualización.-----

**ARTICULO 5º):** Queda el Departamento Ejecutivo facultado para reducir, suspender o eliminar sectores integrantes del total de la obra, cuando no se lograsen los porcentajes de adhesión establecidos. También podrá agregar nuevos tramos no contemplados en la obra cuando los vecinos manifiesten su interés mediante la solicitud y den conformidad a la planilla de adhesión con los valores presentados y el número de adherentes sea el establecido en el artículo 1º.-----

**ARTICULO 6º):** El prorratio del costo total de la obra se realizará sobre el total de unidades contributivas, y para su determinación se procederá de la siguiente manera a) BALDIO: el total de unidades contributivas surgirá de dividir la superficie por 500. Si el coeficiente no alcanza a 1 se considerará una unidad contributiva. Para aquellos casos en que el resto sea igual o mayor a 250 se adicionará una unidad contributiva, b)VIVIENDA. Se considera como unidad contributiva a cada unidad funcional construida en el mismo lote o parcela, y que funciona independientemente de otras, este o no subdividida o sometidas al régimen de propiedad horizontal, c) COMERCIO E INDUSTRIA: para la determinación de unidades contributivas se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso a) BALDIOS es decir según la superficie del terreno o cubierta, lo que fuese mayor. Cuando en un lote o parcela existan varios locales y no se encuentren subdivididos en propiedad horizontal, se tomará la superficie que comprende el conjunto de los mismos, d) cuando en un mismo lote o parcela existan unidades de vivienda conjuntamente con unidades comerciales y/o industriales y que no se encuentren subdivididas en propiedad horizontal, las unidades se calcularán en base a las unidades de vivienda solo cuando expresamente el propietario declare que no solicitará conexión a la red del gas natural para los locales comerciales y/o industriales. Para los grandes consumidores comerciales que por su naturaleza y cantidad a consumir requieran diámetros de cañería especiales (como panaderías, restaurantes, casas de comidas, tintorería, pizzerías, confiterías, hoteles etc) e industriales, el importe de la obra será de acuerdo a la infraestructura necesaria a ejecutar para cada uno de ellos y resultará de convenios particulares que suscribirá el Departamento Ejecutivo.-----

**Honorable Concejo Deliberante**

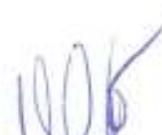
**ARTICULO 7º):** Se podrá adicionar a los costos efectivos de la obra hasta un 10% en concepto de gastos administrativos y/o fondo de reserva.-----

**ARTICULO 8º):** La obra no contempla la reconstrucción de veredas la que estará a cargo de los propietarios beneficiados. La Municipalidad o la contratista realizará la ruptura de las veredas, zanjeo, provisión y colocación de la cañería, tapado y compactación. No se encuentra dentro de la responsabilidad de obra la conexión domiciliaria, el medidor y la instalación interna, la que deberá ser ejecutada por personal habilitado.-----

**ARTICULO 9º):** De producirse un desfasaje financiero en el desarrollo de manera tal que resulte imposible económica-financieramente continuar con el proceso constructivo, podrá decidirse la suspensión de la obra. En este caso se efectuará la devolución de los aportes vecinales con la diligencia del caso y en la medida en que la disponibilidad financiera lo permita. La devolución se realizará a valores actualizados de obra, en un lapso no superior al que faltare entre la interrupción producida y el máximo de financiamiento otorgado.-----

**ARTICULO 10º):** Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 1377/10.-**

  
**JOSE A. MITRE**  
**-SECRETARIO-**



  
**JORGE A. HERNANDEZ**  
**-PRESIDENTE-**